Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL -COREDI-** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y el señor HÉCTOR HONORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ; el 23 de noviembre de 2020 se allega contestación a la demanda por parte del demandado RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (doc.14 del expediente digital), la cual si bien fue presentada dentro del término del traslado, una vez analizada a la luz de los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., se puede inferir que no cumple a cabalidad con los mismos; como consecuencia, se ordena **INADMITIR** la contestación a la demanda promovida por **HÉCTOR HONORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,** por lo que se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que:

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del parágrafo 1° del artículo ya mencionado y el artículo 33 del mismo código, se aporte el poder conferido a un abogado para que ejerza su representación judicial; so pena que se tenga por no contestada la demanda, tal como lo consagran los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

Por otro lado, el 25 de noviembre de 2020 se allega contestación a la demanda por parte de la otra codemandada (Doc.15 del expediente digital); misma que una vez estudiada, permiten inferir que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.; motivo por el cual se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda, por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Se le reconoce personería para que represente los intereses de la entidad mencionada, a la Dra. **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, portador de la tarjeta profesional N° 85.690 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública aportada con la contestación, y las demás a las que hace relación el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, ante la solicitud realizada por las demandadas y con el fin de tener dichos documentos para resolver las excepciones previas formuladas en las contestaciones, se hace necesario **OFICIAR** al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín, para que aporte copia del proceso con radicado 05-001-31-05-009-**2019-00266**-00, que le fue remitido por el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Medellín. Oficio que será remitido por el Despacho por medio electrónico.

Notifíquese,

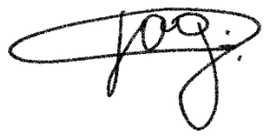

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **27** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **23 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.

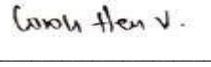

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP